



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25179

07/03/2017

23974

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que por la fecha de presentación de la pregunta y por la mención que en ella se hace a la empresa que entonces era adjudicataria del servicio de vigilancia de cuatro Centros de Atención al Refugiado (CAR), se entiende que se está refiriendo a la sociedad Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A.

A este respecto, cabe indicar que según la información disponible dicha empresa ha dejado de prestar el citado servicio el día 31 de enero del presente año.

El sistema de subrogación empresarial en el sector de la seguridad privada es el establecido para todas las empresas, incluida la mencionada Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A., en el Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad, cuya última edición se ha publicado en el BOE de fecha 1 de febrero de 2018.

Los artículos 14 y siguientes del mencionado Convenio Colectivo (de contenido prácticamente idéntico a los mismos preceptos del Convenio anterior) son los que regulan el mecanismo de la subrogación de servicios (al resultar adjudicataria de un determinado servicio una empresa en el lugar de otra), así como sus consecuencias desde el punto de vista de la subrogación laboral por parte de la empresa entrante.

Ni el Gobierno ni ningún órgano de la Administración tienen intervención alguna en la elaboración de las citadas reglas de subrogación. Se trata de un mecanismo de naturaleza puramente convencional, y que es resultado del acuerdo alcanzado entre la asociación empresarial APROSER y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y USO firmantes del reiterado Convenio sectorial.

Madrid, 04 de abril de 2018